



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000100-2023-DPHI-TCS/MC (06OCT2023) y Hoja de Elevación N° 000659-2023-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante PNIC), en cuyo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

artículo 3 referido a la licencia de habilitación urbana o de edificación se indica que se exceptúa de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los proyectos complementarios cuando corresponda, agregando que: Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2022-MC de fecha 01 de abril del 2022, se aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; y el procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los proyectos especiales de inversión pública; en cuyo Título II se regula el procedimiento aplicable a la emisión de la autorización sectorial en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC;

Que con Resolución Directoral Nacional N° 116-2023-DGPC/MC (09.06.2023), se emite autorización sectorial a la PRIMERA FASE O ETAPA DEL PROYECTO denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. con los expedientes N° 2023-0044074, N° 2023-0058607 y N° 2023-0075976, correspondiente únicamente a las obras civiles de la PRIMERA FASE (ETAPA) de la Estación E-13 Estación Central y el Pozo de ventilación PV12, que comprende: Av. 9 de diciembre y Plaza Bolognesi, Parque de la Exposición, Parque Neptuno y cruce con vía Av. Garcilazo de la Vega y Paseo de la República distrito, provincia y departamento de Lima; ámbito que se encuentra en la delimitación de la Zona Monumental de Lima, así como en el ámbito de delimitación de los Ambientes Urbano Monumentales del Paseo Colón, de la Plaza Bolognesi y del Parque de la Exposición de Lima (comprendido entre el límite del Parque Neptuno, Av. Garcilazo de la Vega, Av. 28 de Julio, Paseo de la República

Que, en fecha 31 de julio de 2023, la representante legal de Consorcio Constructor M2 Lima, correspondiente al expediente N° 2023-0111783, solicita autorización sectorial para la ejecución de los trabajos de instalación de instrumentos geotécnicos en la Estación E13 Estación Central, pozo de Ventilación PV 13, Plaza Bolognesi, en la Zona 1 Zona 2 del túnel ubicado en la Av. Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (paseo colón) y Av. Arica, del proyecto denominado Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao, para lo cual presenta memoria descriptiva con especificaciones técnicas, planos, entre otros documentos e información agregada con escritos correspondientes a los expedientes N° 2023-0149220 y 2023-0133974. El proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", se encuentra incluido dentro del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2027 -2025 (PNISC) aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en dicho documento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000100-2023-DPHI-TCS/MC (06OCT2023) y Hoja de Elevación N° 000659-2023-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con expediente N° 2023-0149220, 2023-0133974, 2023-0111783, refiriendo que se trata de una propuesta para la ejecución de trabajos de instalación de instrumentos geotécnicos – Línea 2 del Metro de Lima, y que corresponde a uno de los proyectos que forman parte de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); en consecuencia, este se encuentra sujeto a los alcances del D.S. N° 002-2022-MC y lo especificado en el Título III Procedimiento de Autorización Sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública, ello en vista que las acciones se vinculan a los trabajos previos de control de las excavaciones para la construcción de la Línea 2 del Metro de Lima, en el tramo que atraviesa el Centro Histórico de Lima.

Que, en el Informe N° 000100-2023-DPHI-TCS/MC se detalla la evaluación técnica efectuada a la propuesta de Consorcio Constructor M2 Lima, destacando lo siguiente:

- El ámbito de intervención corresponde a las vías de Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón), Av. Garcilazo de la Vega, Jr. Washington, Jr. Chota, Plaza Bolognesi, y Jr. Arica, las que forman parte de la Zona Monumental de Lima.
- La instalación de la instrumentación geotécnica tiene como finalidad efectuar el monitoreo de las obras civiles de la Línea 2 del Metro de Lima, manteniendo el control y verificación de las deformaciones del terreno; siendo pertinente indicar que con Resolución Directoral Nacional N° 116-2023-DGPC/MC (09.06.2023), se emite autorización sectorial a la PRIMERA FASE O ETAPA DEL PROYECTO denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., correspondiente únicamente a las obras civiles de la PRIMERA FASE (ETAPA) de la Estación E-13 Estación Central y el Pozo de ventilación PV12.
- Las acciones que son parte del presente proyecto, y que se proponen realizar, consisten en:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Realización de 167 calicatas de 1.20m x 0.80m de área.
- Del total de calicatas, 17 de ellas serán destinadas para la instalación de instrumentación tipo HP, BP, IN, cuya profundidad de calicata alcanza los 3.00m; y 150 calicatas corresponden al tipo HN, BN, cuya profundidad alcanza 1.50m. Se incluye además 04 instrumento tipo CN, de solo 5cm de profundidad.
- La propuesta implica la apertura de las calicatas (excavaciones) para la instalación de la instrumentación a la profundidad requerida, el sellado de las excavaciones (considerando los acabados actuales y una tapa de hierro para el acceso al control y monitoreo), el posterior retiro de los instrumentos cuando sea requerido al concesionario, y la restitución final de acabados de superficies respetando las características del material existente.
- Se hace referencia que la ubicación de las calicatas puede variar según las condiciones de las obras o áreas verdes.

Que, en el Informe N° 000100-2023-DPHI-TCS/MC, se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes a la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; agregando que, respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que se efectuó una inspección presencial en fecha 18 de agosto del presente año, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 20 de la precitada norma;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2023-0111783, N° 2023-0149220 y 2023-0133974, bajo las funciones específicas asignadas por ley: ejecución de Trabajos de instalación de Instrumentos Geotécnicos – Línea 2 del Metro de Lima, siendo que el ámbito de intervención corresponde a las vías de Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón), Av. Garcilazo de la Vega, Jr. Washington, Jr. Chota, Plaza Bolognesi, y Jr. Arica, las que forman parte de la Zona Monumental de Lima, el cual se encuentra sujeto a los alcances del Decreto Supremo N° 002-2022-MC, y que la instalación de la instrumentación geotécnica tiene como finalidad efectuar el monitoreo de las obras civiles de la Línea 2 del Metro de Lima, manteniendo el control y verificación de las deformaciones del terreno; agregando que la opinión favorable comprende a los siguientes planos adjuntados por el solicitante: PL-INTERFERENCIA-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio Histórico efectúa las siguientes recomendaciones al solicitante:

- Precisar en la autorización que se emita, que las excavaciones cercanas a las edificaciones de Paseo Colón y calles transversales, eviten el generar daños a las cimentaciones o fachadas de las edificaciones; para ello, durante el proceso de excavación se debe verificar que, de encontrar alguna interferencia con las estructuras de los inmuebles o sus instalaciones, la calicata se deberá reubicar de posición.
- Requerir el acompañamiento de las acciones con el debido Plan de Monitoreo Arqueológico, a fin de que el proceso de excavación siga además



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

dicha metodología, y de advertirse evidencias, se dicten las medidas técnicas que correspondan.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la norma que regula el procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la ejecución de "Trabajos de instalación de Instrumentos Geotécnicos – Línea 2 del Metro de Lima, presentado por el representante legal de Consorcio Constructor M2 Lima"; siendo que el ámbito de intervención corresponde a las vías de Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón), Av. Garcilazo de la Vega, Jr. Washington, Jr. Chota, Plaza Bolognesi, y Jr. Arica, las que forman parte de la Zona Monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, asimismo mediante Informe N° 000352-2023-DSPM, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, emite opinión señalando que la propuesta para la ejecución de los trabajos de instalación de instrumentos geotécnicos en la Estación E13 Estación Central, pozo de ventilación PV13, plaza Bolognesi, en la Zona 1 Zona 2 del túnel ubicado en la Av. Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón) y Av. Arica, del proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao"; considera las medidas necesarias para no afectar o dañar la estructura de las edificaciones que conforman el perfil urbano del Paseo Colón así como también, de las calles transversales a éste, que se corresponden con el área de intervención de la propuesta. Además, se tratan de trabajos temporales, que se requieren realizar durante la ejecución de obra, y bajo el nivel el suelo, lo que no afecta o altera la composición del perfil urbano de dicho sector. En tal sentido, dicha Dirección emite opinión favorable acerca del proyecto antes indicado; y reitera la recomendación hecha por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en lo referente al acompañamiento de la ejecución de las obras, con el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico;

Que, mediante Informe N°130-2023-DGPC-JFC de fecha 10 de octubre setiembre del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial de los Trabajos de instalación de instrumentos geotécnicos en la Estación E13 Estación Central, pozo de Ventilación PV 13, Plaza Bolognesi, en la Zona 1 Zona 2 del túnel ubicado en Av. Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón) y Av. Arica, del proyecto denominado Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao, presentado por Consorcio Constructor M2 Lima, con los expedientes N° 2023-0149220, 2023-0133974, 2023-0111783, cuyo ámbito de intervención corresponde a las vías de Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón), Av. Garcilazo de la Vega, Jr. Washington, Jr. Chota, Plaza Bolognesi, y Jr. Arica, las que forman parte de la Zona Monumental de Lima, que se detallan a continuación:

- Realización de 167 calicatas de 1.20m x 0.80m de área.
- Del total de calicatas, 17 de ellas serán destinadas para la instalación de instrumentación tipo HP, BP, IN, cuya profundidad de calicata alcanza los 3.00m; y 150 calicatas corresponden al tipo HN, BN, cuya profundidad alcanza 1.50m. Se incluye además 04 instrumento tipo CN, de solo 5cm de profundidad.
- La propuesta implica la apertura de las calicatas (excavaciones) para la instalación de la instrumentación a la profundidad requerida, el sellado de las excavaciones (considerando los acabados actuales y una tapa de fierro para el acceso al control y monitoreo), el posterior retiro de los instrumentos cuando sea requerido al concesionario, y la restitución final de acabados de superficies respetando las características del material existente.
- Se hace referencia que la ubicación de las calicatas puede variar según las condiciones de las obras o áreas verdes

Artículo 2.- Determinar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la información detallada en los siguientes planos presentados por la solicitante y visados por el Ministerio de Cultura:

PL-INTERFERENCIA- 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 3.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a Consorcio Constructor M2 Lima y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 4.- Establecer la siguiente acción preventiva:

- Que las excavaciones cercanas a las edificaciones de Paseo Colón y calles transversales, eviten el generar daños a las cimentaciones o fachadas de las edificaciones; para ello, durante el proceso de excavación se debe verificar que, de encontrar alguna interferencia con las estructuras de los inmuebles o sus instalaciones, la calicata se deberá reubicar de posición.

Artículo 5.- Disponer que, Consorcio Constructor M2 Lima y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Además, el Consorcio Constructor M2 Lima, debe requerir el acompañamiento de las acciones con el debido Plan de Monitoreo Arqueológico, a fin de que el proceso de excavación siga además dicha metodología, y de advertirse evidencias, se dicten las medidas técnicas que correspondan.

Artículo 6.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a Consorcio Constructor M2 Lima, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL